



**Universidad de Burgos
Magfco. y Excmo. Sr. Rector
Calle Hospital del Rey, s/n
09001 BURGOS**

Asunto: Práctica para la asignatura de Antropología

Excmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1952/2022**, con relación a la práctica que los alumnos del Grado en Historia y Patrimonio, en modalidad online, impartido por la Universidad de Burgos, tuvieron que desarrollar el semestre pasado (de febrero a junio de 2022), y que tenía por objeto la realización de un esquema de parentesco personal.

Esta queja reproduce otra que fue tramitada por esta Procuraduría con el número de referencia 206/2020, que también tenía por objeto la práctica exigida a los alumnos de la asignatura de Antropología, correspondiente en ese caso a la titulación de Comunicación Audiovisual de la Facultad de Humanidades y Comunicación de la Universidad de Burgos, en el curso 2019/2020.

Según manifestaciones del autor de la queja que había dado lugar al expediente 206/2020, más detallada que la que ha dado lugar al expediente que ahora nos ocupa, la práctica, que debía ser entregada antes del 14 de diciembre de 2019, se había exigido en los siguientes términos:

«Siguiendo las reglas de parentesco incluidas en la plataforma, junto con todo lo visto en clase relativo a este tema, el estudiante debe realizar el esquema de parentesco de su familia (a ordenador), guardando la relación de líneas generacionales y con la inclusión de los datos de identidad (nombre y apellidos), fechas y lugares de nacimiento y defunción y desempeño laboral. El esquema de parentesco se acompañará de un “Comentario” al mismo que permitirá, por un lado, incluir una tabla que incorpore a todos los parientes clasificados y con sus datos particulares, además de poder aclarar cualquier información del Esquema (o que no puede ser representada en el Esquema), y, además, debe incluir una reflexión sobre la actividad realizada y la información que



contiene, extrayendo conclusiones sobre lo representado (alianzas, residencias, especializaciones laborales, crisis, migraciones....).

La entrega, a través de la plataforma, tendrá como fecha tope el 13 de diciembre de 2019».

Con todo, el propósito de los autores de las quejas formuladas ante esta Procuraduría resulta coincidente, y dirigido a que no se repita la exigencia de una práctica como la ya realizada por los alumnos de la Universidad de Burgos, para la que han tenido que aportarse datos personales sobre los propios alumnos y sus familiares, incluso a pesar de la posible negativa de algunos de estos familiares.

Respecto a lo expuesto, ya en el expediente 206/2022 se remitió a la Universidad de Burgos la Resolución de fecha 29 de mayo de 2020, en la que se vino a indicar que la realización de tareas por parte de los alumnos universitarios que comportara la aportación de datos personales y familiares debía contar con el consentimiento expreso de los alumnos y sus familiares; así como que se debería sustituir el esquema de parentesco exigido a los alumnos por otras tareas que no supusieran una eventual vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar de aquellos.

Con relación a la anterior Resolución, se nos remitió una comunicación desde la Universidad de Burgos, fechada el 16 de julio de 2020, señalándose en la misma que, en atención a la misma:

“... el diseño y la realización de prácticas de la asignatura de Antropología, correspondiente a la titulación de Grado en Comunicación Audiovisual, habrán de desarrollarse con pleno respeto al derecho a la intimidad personal y familiar regulado en el artículo 18 de la Constitución Española, así como con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre protección de datos de carácter personal y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que no podrán comportar la aportación de datos personales o familiares de los estudiantes o esquemas de parentesco”.

Por otro lado, en el informe que la Universidad de Burgos ahora nos remite, fechado el 22 de diciembre de 2022, también se nos indica lo siguiente:

«En cumplimiento de la Resolución del Vicerrectorado de Políticas Académicas, el profesor de la asignatura no incluyó la realización de dicha práctica respecto de la asignatura de “antropología” correspondiente al segundo curso del Grado en Comunicación Audiovisual. Asimismo, adaptó el trabajo práctico requerido a los alumnos de la asignatura de “antropología cultural” del segundo curso del Grado en Historia y Patrimonio (modalidad Online) de la Universidad de Burgos, a fin de que la



misma pudiera desarrollarse con pleno respeto a la intimidad familiar y personal y con sujeción a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Como aparece reflejado en el informe emitido por el profesor de la asignatura (que acompañamos como documento nº 1) la pertinencia del mantenimiento de dicha práctica en la titulación de Grado en Historia y Patrimonio (modalidad Online) viene determinada por la distinta orientación de la asignatura en función de las competencias y habilidades que deben adquirir los historiadores, frente a los comunicadores (se acompañan Guías Docentes de ambas asignaturas como documento nº 2 y 3)».

De lo anterior se deduce que se mantiene la exigencia de la práctica, al menos para la titulación de Grado en Historia y Patrimonio, haciéndose hincapié por parte del profesor que imparte la asignatura correspondiente que la realización de la misma no exige manejar datos de terceros contra su voluntad o dar información no deseada; que a los estudiantes se les enseña a contar tanto con la colaboración de los sujetos investigados como con su consentimiento; y que a los estudiantes también se les indica que deben cumplir lo marcado en el código deontológico internacional que rige para la materia de Antropología Social y Cultural, que son libres para presentar datos anonimizados o pseudonimizados, que deben contar con el consentimiento expreso de los familiares en el supuesto de que presenten datos de carácter personal, así como que, sin necesidad de incluir datos sensibles o información delicada, lo importante es el proceso de investigación y no el resultado cerrado, perfecto o incompleto.

Junto con el informe remitido por la Universidad de Burgos, también se aporta la copia del documento “*Historia Sociocultural de la Familia. Una iniciación a la investigación antropológica aplicada a la formación del historiador*”, relacionado con la práctica en cuestión, en el que se indica (el subrayado es añadido):

“Mediante este proyecto se trabajarán las competencias generales (CG01, CG05, CG06, CG17) y específicas (CE02, CE09) de la asignatura de Antropología cultural, con el objeto de tener una experiencia formativa real en investigación antropológica. Se trata, pues, de utilizar los enfoques y técnicas del Trabajo de Campo (TC) y análisis antropológico a un caso cercano a cada estudiante, lo que le permitirá adquirir una experiencia etnográfica útil, con el manejo de una metodología transversal a los estudios de historia y patrimonio. Este proyecto supone la totalidad de las prácticas obligatorias de la asignatura.

El trabajo se centrará en el estudio de un grupo humano en el tiempo, un conjunto social concreto: el propio grupo familiar. La pertenencia del estudiante a tal comunidad facilita el estudio en el breve periodo del semestre al contar con una inmersión previa, con relaciones ya existentes que facilitarán el desarrollo de la investigación”.



Del mismo documento, conviene extraer algunos de los párrafos que consideramos más indicativos a los efectos de obtener una idea del alcance del trabajo a realizar:

“Ha de asumirse que las relaciones con los informantes no siempre son fáciles, inevitablemente habrá gente con la que alcancemos una gran sintonía, respeto y hasta amistad, y otros que nos caerán mal, nos harán sentir incómodos o incluso nos boicotarán el trabajo. La percepción de cada relación podría, por ejemplo, afectar a cómo valoramos la información proporcionada por cada uno”.

«A lo largo del trabajo, el estudiante usará diversos tipos de documentación que tendrán que aprender a localizar, rescatar y, también, a reconocer (notas domésticas, recordatorios, esquelas, cartillas, libros de familia, certificados, títulos, guías ganaderas, contabilidades agrícolas o de otro tipo, fotografías, recortes de prensa, epistolarios, etc.; también las lápidas), una documentación, como se ve, heteróclita que habrá hacer hablar, interpelarla e interpretarla. Tales usos deberían acompañarse de alguna reflexión sobre el concepto “documento histórico”. Seguramente nos sorprenderá cuán relacionadas están tales evidencias de vidas relativamente anónimas con acontecimientos, tendencias, sucesos y contextos históricos».

*“Uno de los elementos centrales de este proyecto es la organización de la información de tipo genealógico, que en Antropología se refiere como **Esquema de Parentesco**, con su propio formato. El esquema de parentesco permite la representación del grupo familiar para una mejor comprensión de sus alianzas, entradas y salidas, estrategias de supervivencia, distribuciones, ocupaciones... Para un mejor desarrollo del esquema de parentesco deberemos organizar y sistematizar los datos en tablas y/o fichas. Esto facilitará el cruzamiento y cotejo de datos, y el ulterior establecimiento de relaciones analíticas con las dinámicas históricas de cada generación.*

El esquema ha de realizarse conforme a las pautas de la antropología del parentesco, con el uso de los símbolos adecuados que ya conocéis, y con la correcta organización/localización de las generaciones distribuidas horizontalmente (cada generación en un mismo estrato horizontal). Ejemplo:

(...)

En ningún caso es de interés para el trabajo intimidades familiares delicadas o historias morbosas. Obviamente, en esto prima el criterio del estudiante como adulto responsable que es, pues nadie le exige que dé datos que no desee dar o que algún miembro de su familia no quiera dar. Recuérdese en todo momento que esta es una experiencia práctica formativa cuyos datos —los de la propia familia de uno— no son compartidos con terceros ni almacenados o utilizados fuera de esta tarea”.



Con todo, en consideración a la queja ahora tramitada, es evidente que se mantiene la exigencia de la práctica cuestionada, y que, al igual que señalamos en la Resolución dirigida a la Universidad de Burgos de fecha 29 de mayo de 2020, a esta Procuraduría no le corresponde negar que la práctica efectivamente responda a la adquisición de las competencias y las habilidades previstas en la Guía Docente de la asignatura de Antropología, tal como defiende su profesor.

No obstante, no cabe obviar las definiciones del artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), relativas a “datos personales” (*“toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”*) y a “tratamiento” de dichos datos (*“cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”*).

Asimismo, las condiciones bajo las que está permitido el tratamiento de datos personales, entre las que se incluye el consentimiento del interesado para uno o varios fines, conforme al artículo 6 del Reglamento, exigen tener cierta cautela a la hora de obtener datos personales de un alumno y sus familiares con motivo de la presentación de un trabajo, máxime cuando el alumno pudiera manifestar su legítimo derecho a no aportar los mismos, aunque el único destinatario sea el profesor del alumno y, eventualmente, otros profesores que pudieran intervenir, por ejemplo, en procesos de revisión e impugnación de calificaciones.

Por otro lado, desde el punto de vista del derecho a la intimidad personal y familiar, recogido en el artículo 18 de la Constitución Española, mencionamos en su momento, por la relativa coincidencia de los bienes jurídicos a considerar, el caso de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Quinta, de lo Militar, de 31 de marzo de 2004, en la que se planteaba el supuesto de la negativa de un militar a proporcionar datos de identidad personal de su esposa (nombre, fecha de nacimiento, santo) por deseo expreso de la misma, concluyéndose que, desde el punto de vista constitucional, la negativa no



podría comportar una conducta sancionable, así como que dichos datos eran susceptibles de protección dentro del concepto de intimidad.

A tal efecto, la Sentencia, recogiendo la reiterada doctrina constitucional, hace alusión a que *“el derecho a la intimidad, reconocido por el art. 18.1 CE, se perfila como un derecho fundamental estrictamente vinculado a la personalidad, que deriva de la dignidad de la persona que el art. 10.1 CE reconoce, e implica la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, atribuyendo a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado frente al conocimiento y la divulgación del mismo por terceros y frente a una publicidad no querida (Cfr. especialmente SSTC115/2000 y 156/2001)”*.

Con todo ello, debemos insistir en que, lejos de una intromisión en el ámbito institucional de la Universidad y en la libertad de cátedra que reivindica el profesor de la asignatura de Antropología en el informe del que nos da traslado la Universidad de Burgos, esta Procuraduría no puede ignorar la existencia de un derecho constitucional a la intimidad personal y familiar que está llamado a ser garantizado, máxime cuando así se ha pedido expresamente en el marco del ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a formular quejas cuando entienden que se vulneran o han vulnerado de sus derechos.

Tampoco se trata de poner en cuestión la idoneidad de la tarea encomendada a los alumnos en relación con la programación y la metodología de la enseñanza y aprendizaje de la asignatura; pero esa idoneidad no se da, sin embargo, respecto al reconocimiento del derecho a la intimidad personal y familiar. Para ello, sería de todo punto necesario contar con el consentimiento expreso de los alumnos y sus familiares, en la medida que la tarea requiere la aportación de datos personales y familiares, así como de circunstancias relacionadas con quienes tienen el derecho a que las mismas se mantengan dentro de su esfera privada de conocimiento.

Partiendo de lo anterior, la ejecución de la tarea, tal como está planteada, resulta de difícil realización, puesto que, al margen de la relación existente entre los alumnos y el profesor en el marco de la actividad docente, donde el juego del consentimiento expreso podría hacerse efectivo de una manera más inmediata, no podemos olvidar que el trabajo también supone la eventual utilización de datos personales y aspectos de todo tipo relacionados con los familiares de los alumnos. Y, dado que, precisamente, el trabajo consiste en establecer un esquema de parentesco del alumno, la seudonimización de los datos y circunstancias relacionadas con los familiares del alumno resulta cuanto menos difícil, sino imposible, para que aquel resulte coherente, puesto que, según se define en el artículo 4 del Reglamento general de protección de datos, la seudonimización implica *“el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a*



garantizar que los datos personales no se atribuyen a un persona física identificada o identificable”.

Por otro lado, la realización de la tarea puede poner al alumno en una situación de cierta dificultad, puesto que estaría obligado a contar con el consentimiento de sus familiares o sus descendientes para utilizar datos personales o aspectos de sus vidas privadas y familiares, e incluso incurrir en eventuales responsabilidades si hiciera uso de dichos datos o aspectos en caso de ser utilizados sin dicho consentimiento, más si tenemos en cuenta que la difusión puede implicar la revelación de datos especialmente protegidos, como los relativos a ideología, religión, creencias, salud, origen racial, actividades delictivas, etc.

A tal efecto, remitiéndonos de nuevo a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Quinta, de lo Militar, de 31 de marzo de 2004, en ella no solo se tiene presente el derecho de confidencialidad que ejerce el militar al que se exigía la información respecto a determinados datos personales de su esposa, sino también el derecho de esta a exigir que sus datos no figuraran en la documentación que los mandos superiores de su marido expedían a este.

Con todo, a nadie se le puede negar el derecho a mantener, por los motivos que sean, una esfera de intimidad fuera del conocimiento de los demás y, en tanto que la realización de la tarea de la que hablamos presupone que dicha esfera de intimidad de los alumnos y sus familiares queda desprotegida, no puede ser llevada a cabo en el marco en el que se ha estado haciendo.

Cierto es que se advierte a los alumnos de la necesidad de contar con el consentimiento de las personas investigadas, así como que no se trata de un trabajo para desvelar “*intimidades familiares delicadas o historias morbosas*”, y que el alumno no está obligado a dar datos que no desee dar o que algún miembro de su familia no quiera dar, pero estas advertencias pueden desvirtuar el contenido del trabajo que se solicita y el objetivo general que se persigue con el mismo, poniendo al alumno en la situación de tener que hacer valoraciones que van más allá de las competencias ligadas a la asignatura cursada.

Asimismo, cabe indicar que, si el esquema de parentesco quedó excluido de entre las actividades que debían ser desarrolladas por los alumnos de la asignatura de Antropología del Grado en Comunicación Audiovisual de la Universidad de Burgos, no se entiende el motivo por el que no debería quedar igualmente excluido para los alumnos de la asignatura de Antropología Cultural del Grado en Historia y Patrimonio (modalidad Online), con independencia de que las asignaturas puedan responder a competencias y habilidades no coincidentes en uno y el otro Grado.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para reiterar que:

La realización de tareas por parte de los alumnos universitarios, en el marco de la programación y metodología de las asignaturas impartidas por la Universidad, habría de contar con el consentimiento expreso de los alumnos y el de sus familiares si la ejecución de dichas tareas comporta la aportación de datos personales y familiares de unos y de otros.

Por lo anteriormente expuesto, el esquema de parentesco exigido a los alumnos de la asignatura de Antropología en la Universidad de Burgos está llamado a vulnerar el derecho a la intimidad personal y familiar de los alumnos y sus familiares, por lo que deberán diseñarse tareas alternativas que permitan el aprendizaje y la evaluación de los alumnos respetando dicho derecho.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López